

Padron individual de los veintidós de esta villa para
avolar el Acopio de Sales, mediante la delacion y di-
viduacion que abra tenida, y padece la Poblacion en
los seis años o tiempos, con motivo de las Epidemias, y que
no se tiran previniendo separante personas de el
efecto con Poder que represente a esta H. Ayuntamiento.
y habiendo tratado y conferenciado en el raxon
comun de liberacion y condonacion que por los Señores
Reyes D.º Fernand e Isabel, D.º Juan e
D.º Juan e Isabel, separada de la primera
dicho Padron individual de esta vecindario con
inclusion de los que moran, y residen en los
Partidos, y Diputaciones de la Ciudad de Oviedo
que siempre se han concedido sujetos a toda
Clase de contribucion en esta villa especialmente
en el ultimo aparte celebrado muchos años ha
con la parte de la D.º N.ª, y su Comisionado
D.º Juan Canasales Sordano de Sales y
que se trata, numerandolos, y separandolos con
la correspondiente distincion al final del Impadronam.
para el Sr. Arz. con templanza junto en la
actualidad en que Oviedo tambien tiene que
hacer su aparte el de sales fuera de la compra
hencion de esta Ciudad de Oviedo, para tener
con conocimiento exacto de los que quedan por
parte compra hereditaria en esta Jurisdiccion, el
qual se examina a la posible mayor brevedad, y a fin
de que separante personas por parte de esta villa
que represente a esta H. Corporacion, se conpida
el poder necesario tan bastante quanto conuenia
para el Sr. D.º Juan Antonio Gener. Abogado
de los Sr.ºs. Condes de esta Ciudad e Contadeno
para q.º como natural de esta villa, y sujeto en
quien concuerden los conocimientos, y de
may circunstancia que se requirieren para
quanto esta H. Ayuntamiento pudiese hacer presente